

OPOSICIONES ENTRE NOTARIOS CONVOCADA POR RESOLUCIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO DE 19 DE FEBRERO DE 2004 (BOE 2 DE MARZO DEL 2004)  
LUGAR DE CELEBRACION: CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO  
DIA 2 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2004

I. Antonio P. y María de los Remedios D. habían nacido en un pueblecito de Extremadura. Después de contraer matrimonio, en la década de los cincuenta marcharon a Palma de Mallorca donde vivieron casi diez años e hicieron un pequeño patrimonio trabajando en la construcción. Allí nació, nada más llegar, su hijo Emilio P., y poco tiempo después, su segunda hija, Juana P.

Más tarde toda la familia marchó a Cataluña y procedió a instalarse en su domicilio de Hospitalet de Llobregat, en donde finalmente nacieron María P. y Luis P.. La madre, María de los Remedios D, falleció poco tiempo después.

II. A principios de los ochenta, Antonio X., que había nacido en Hospitalet de Llobregat (Barcelona), y que tuvo la desgracia de perder en su infancia a toda su familia consanguínea con excepción de unos hijos de un hermano de su padre, marchó a estudiar la carrera de Derecho a Pamplona, en donde cursó sus estudios con regularidad y obtuvo excelentes notas académicas. Quizás por este motivo, nada más acabar, el Departamento de Derecho civil le propuso ingresar en el mismo como Becario de Investigación y posteriormente como profesor Ayudante.

En aquel año conoció a una guapa compañera con la que decidió casarse, y así lo hizo, pero a los pocos meses la relación se rompió y cada uno decidió seguir por su cuenta. Antonio X. continuó su período de formación intelectual realizando una tesis sobre *"El usufructo de rebaño estéril en el derecho civil escocés"*, que le obligó a continuas visitas y estancias en Madrid para consultar los archivos históricos y otras fuentes de interés.

A comienzos del año 2.002 volvió a ver a María P., que ya conocía desde la infancia porque habían nacido en la misma calle y habían jugado juntos cuando eran pequeños, y que pese a varias relaciones tumultuosas todavía continuaba soltera y sin hijos, empezando a convivir en el piso que había alquilado ella ese mismo año al trasladarse desde Cataluña a la capital para continuar sus estudios. Ambos están enamorados y siguen viviendo juntos durante todo el año 2. 002 y parte del 2.003, tanto en Madrid como en Pamplona.

En el mes de octubre del año pasado, Antonio X consigue una plaza en la Universidad de Barcelona y marcha inmediatamente con María P. a Hospitalet de Llobregat, donde se instalan de forma definitiva. A principios de este año, Antonio X. obtiene el divorcio de su consorte de la que se encontraba judicialmente separado.

III. Emilio P., hermano de María P., continuó el negocio de sus padres en Cataluña y las cosas le fueron al principio bastante bien, incrementando el pequeño patrimonio familiar.

Un día, aprovechando que tiene que acudir a una notaría a vender unos apartamentos, decide hacer testamento, en el que procede a realizar varias disposiciones: en primer lugar, ordena que tres de los cinco apartamentos de un edificio de su propiedad situado en Hospitalet de Llobregat sean legados a su hermana Juana P. y a otras personas, pero indica que *"de lo que no haya dispuesto por actos intervivos o mortis causa su hermana"* vaya a un amigo común de nombre Félix; en segundo lugar, nombra un albacea que califica de universal y al que dota de las más amplias facultades permitidas por la ley en orden a la administración y disposición de bienes; y finalmente, y al objeto de velar por determinadas obligaciones, impone expresamente *"prohibición de disponer intervivos de los bienes inmuebles que integran el caudal relicto durante el plazo de cuatro años"*.

La crisis del sector, en los años noventa, llevó a Emilio P. a marchar a Andalucía en donde las cosas no le fueron muy bien, pero siguió manteniendo la propiedad del inmueble parcialmente legado. En el mes de octubre de este año se ha resuelto definitivamente un pleito en que se le imponía una elevadísima indemnización por una negligencia profesional suya, la cual excede del importe de sus bienes.

IV. Juana P., la segunda de las hijas del matrimonio formado por Antonio P. y María de los Remedios D., conoció dos años después de alcanzar su mayoría de edad a José R., que acababa de llegar a Cataluña procedente de Sevilla, donde había nacido. El matrimonio se celebró un día antes de entrar en vigor la actual Constitución española y, por razones que no son del caso, Juana P. aprovechó su presencia en el Juzgado para realizar ante el Registro Civil una manifestación expresa de acogerse a la vecindad civil catalana por residencia.

Juana P. y José R. tuvieron varios hijos y montaron una empresa constructora, en la que se fue integrando toda su familia. El padre José R es el administrador y tiene el 26 % de las participaciones, la madre Juana P es socia y tiene también un 26 % de las participaciones, dos de los hijos poseen cada uno el 10 %, otros dos el 9% también cada uno, la hija Juanita el 6%, y finalmente el menor de edad un 4 %. Los estatutos de la sociedad no establecen ningún requisito especial para ostentar el cargo de administrador.

La familia quiso establecer un procedimiento seguro de continuidad del patrimonio familiar para lo que acudieron a un despacho profesional que les redactó un documento que fue firmado y consentido por todos (padres e hijos, señalando que los primeros actúan también en nombre del menor de edad). En ese documento se establecen varios pactos expresos:

- el pacto de que los padres se comprometen a *"dejar la empresa"* por igual a todos los hijos.
- el pacto de que todos los socios sean administradores pero sólo si son descendientes por línea directa del matrimonio de Juana P. y José R.

- el pacto por el cual la vivienda adquirida recientemente en documento privado por los padres Juana P. y José R. sea para el sobreviviente.
- el pacto por el que los padres donan a su hija Juanita una casa sita en la costa con la condición de que la sobreviva y reservándose la facultad de revocar.

Formalizado el documento anteriormente indicado, los asesores y toda la familia acudieron a un notario, el cual procedió a autorizar un documento que calificó como *"acta de protocolización de protocolo familiar"*. En dicho documento notarial comparecieron las mismas personas que habían firmado el documento privado y el notario hizo constar expresamente que: *"todos los comparecientes prestan su consentimiento a los pactos y obligaciones reseñados y, en especial, a la transmisión del inmueble a la quinta de las hijas"* (la denominada Juanita). En este acto, manifestaron los interesados su intención de inscribir en el Registro Mercantil correspondiente el protocolo familiar.

En julio de este año, el administrador de la sociedad convoca una Junta General, en el transcurso de la cual se acuerda que a la muerte del administrador, la estructura del órgano de administración pase a ser un Consejo de administración integrado por un mínimo de tres y un máximo de quince miembros.

V. El cuarto de los hijos del matrimonio de Antonio P. y María de los Remedios D., Luis P., gana unas oposiciones de profesor de instituto y es destinado a Sevilla a finales de los ochenta, sitio en el que se integra completamente. A finales de los noventa, decide casarse con Anita, su *"novia de siempre"*, y así lo hacen, celebrándose la ceremonia en la Catedral de esa Ciudad.

Preocupado por su salud, acude a un notario de Granada y formaliza un documento que titula de *"voluntades anticipadas"*, en el que manifiesta que no desea que se le apliquen tratamientos desproporcionados y designa como representante suyo a todos los efectos a su cónyuge. Al mismo tiempo formaliza un testamento en el que manifiesta que tiene vecindad civil común por residencia y que quiere instituir en todos sus bienes a su esposa. Poco tiempo después queda incapacitado y es trasladado por su familia de sangre a un hospital conocido de Hospitalet de Llobregat, en el que lleva dos años.

Antes de su incapacitación, Luis P. había concertado una póliza de seguro colectivo. En las condiciones generales aparecen como beneficiarios los herederos legales y en el certificado individual el cónyuge.

Coincidiendo con su traslado a Cataluña se sabe que Anita mantenía (y por lo que parece sigue manteniendo) una relación sentimental con otra persona: el matrimonio está roto de *"facto"*.

VI. El abuelo Antonio P. decide invitar a sus hijos y parejas a una fiesta el uno de noviembre en su casa de Hospitalet de Llobregat. Como ya es mayor, opta por encargar la comida a un restaurante cercano, de solera y de intachable

seriedad, pero por un azar del destino, el estofado con "rovellons" se encuentra en un mal estado de conservación y mueren simultáneamente Antonio X, Emilio P, su hermana Juana P. y su marido José R., así como la hija Juanita. María P. logra sobrevivir pero fallece más tarde.

Por una sorprendente casualidad, ese mismo día Luis P. entra en coma, que es calificado por los médicos como irreversible. Nada más ocurrir, Anita se dirige al equipo médico y solicita en base al documento formalizado por su esposo que se le desconecte de los equipos médicos.

VII. Tras los sucesos acaecidos, el abuelo Antonio P., hombre hecho a sí mismo y de gran entereza moral, se viste su mejor traje y se dirige al notario que siempre ha tenido y que le ha llevado todos sus asuntos para hacerle una serie de preguntas que le inquietan. Le acompaña el albacea nombrado en el testamento de Emilio P., gran amigo de la familia.

Con una sangre fría digna de admiración Antonio P. quiere saber, en primer lugar, a qué irán definitivamente los bienes de Antonio X; en segundo lugar, si puede hacer algo con respecto a la petición de su todavía nuerca Anita y los derechos que puede ostentar la misma; y finalmente, cual será la situación de la empresa de su hija Juana P., y especialmente la validez de los pactos formalizados y de los acuerdos sociales adoptados.

Por su parte, el albacea de Emilio P., que ignora la existencia de la sentencia indemnizatoria, quiere proceder en su momento a aceptar el cargo y a formalizar con los legatarios que el notario le diga una escritura de entrega de legados. En el mismo documento desea practicar la división horizontal del edificio y proceder a la venta de dos de los departamentos que no hablan sido especialmente legados por el testador, pero haciendo constar que su importe se destina al pago de determinadas deudas de la sucesión. El notario de la familia no ve problemas en dichos actos pero, consultado el registrador de la propiedad, entiende que no será posible. Por razones que no son del caso, el notario conoce posteriormente la situación patrimonial de Emilio P.

El opositor contestará a las preguntas hechas al notario por el abuelo Antonio P. y el albacea de Emilio P.